

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2022-00344-00**

PROCESO: VERBAL SUMARIO "CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR"

AL DESPACHO PARA SENTENCIA.

Bucaramanga, 15 de diciembre de dos mil veintidós.

La Secretaria,

BERNARDA BADILLO GUERRERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Siguiendo el respectivo trámite procesal, se observa que la presente demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR fue instaurada por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderado, contra DAVID TARAZONA SANCHEZ para que en sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

Se decrete y realice la reposición y consecuente cancelación del TITULO VALOR suscrito entre el BANCO BANCOLOMBIA S.A. y el señor DAVID TARAZONA SANCHEZ el 27 de julio de 2021, fecha de desembolso y de vencimiento, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000).

ANTECEDENTES

El señor DAVID TARAZONA SANCHEZ suscribió a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., "PAGARE número **9510087315**, el cual fue suscrito por el señor **DAVID TARAZONA SANCHEZ**, varón mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.862 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en **LA CALLE 9 NO.16-29 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, lugar de su residencia. Título valor que fue otorgado a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con **NIT No. 890.903.938-8** con domicilio principal en Medellín, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)**, para pagar en un plazo de **36** meses, mediante **36** cuotas mensuales. Igualmente se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa **IBR nominal mes vencido+20.00 puntos E.A**, que serán pagaderos en su equivalente mes vencido, con una tasa de redescuento anual de IBR nominal mes vencido + 3.70. Título valor suscrito en BOSCONOA el día 27 del mes de Julio del año 2.021."

La demandante extravió el original del título valor, junto con los documentos anexos, y solo cuenta con copia digitalizada, sin que a la fecha haya sido posible su recuperación.

Admitida la demanda, y efectuadas las publicaciones ordenadas, se notificó al demandado, quien guardó silencio dentro de la oportunidad procesal otorgada.

CONSIDERACIONES PARA DECISIÓN

En el presente caso, se dan los presupuestos necesarios, para acceder a la pretensión invocada; existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Tratándose de títulos valores, tenemos que la presentación original, es una de las condiciones que se exige por quien lo emitió, para su cancelación. De ahí, que quien expidió el título exija que el beneficiario en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo demande de la autoridad competente la cancelación y

correspondiente reposición o pago, según fuere el caso; debiendo por tal motivo, someterse al trámite establecido para el efecto en los artículos 803, 804 y concordantes del Código de Comercio.

La cancelación y reposición deprecadas en el asunto que nos ocupa, corresponde a un pagare **9510087315** suscrito con fecha **27 de Julio de 2021** por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000.00)**, girados a favor del señor DAVID TARAZONA SANCHEZ. Esta solicitud la eleva la demandante debido a su extravío, según lo informado en los hechos de la demanda.

Ahora, la parte demandada el señor **DAVID TARAZONA SANCHEZ** se notificó de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 el día 22 de agosto de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni se opuso, por lo que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 398 del C.G.P., se impone acceder a la cancelación y consecuente reposición del título, con las características antes descritas, a fin que el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8, pueda cobrar los derechos que deriva el PAGARE No. **9510087315**.

Asimismo, la suscripción del título por parte del demandando, dentro del término señalado en el 17 del artículo 398 del CGP, so pena de realizarla la suscrita, en caso de no hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la cancelación por causa de extravío del título valor descrito así:

“**PAGARE** número **9510087315**, el cual fue suscrito por el señor **DAVID TARAZONA SANCHEZ**, varón mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.862 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en **LA CALLE 9 NO.16-29 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, lugar de su residencia. Título valor que fue otorgado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT No. 890.903.938-8** con domicilio principal en Medellín, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, para pagar en un plazo de **36** meses, mediante **36** cuotas mensuales. Igualmente se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa IBR nominal mes vencido+20.00 puntos E.A, que serán pagaderos en su equivalente mes vencido, con una tasa de redescuento anual de IBR nominal mes vencido + 3.70. Título valor suscrito en BOSCONOA el día 27 del mes de Julio del año 2.021.”

SEGUNDO: Ordenar la reposición del pagaré descrito en el numeral anterior, por igual valor y de las mismas características.

TERCERO: REQUERIR al signatario, y aquí demandado, **DAVID TARAZONA SÁNCHEZ**, para que un término de diez (10) días hábiles suscriba el pagaré o de lo contrario lo hará el juez.

CUARTO: Expedir a la parte demandante copia auténtica de este fallo para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d7baf31b760aeb5c24abbd921ac2a543087a4ed414f57104946fd78ec1a73**

Documento generado en 15/12/2022 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>